

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 15 de mayo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid-20, calle Rosario Pino, 14 y 16, 15.º, y NIF A-28325520.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7114 *ORDEN de 27 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos y la exportación de colectores para calderas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos y la exportación de colectores para calderas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», con domicilio en Zurbano, 76, Madrid, y NIF A-28-136265, exclusivamente bajo el régimen de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Tubos de hierro o acero, de la P. E. 73.18.05.1.
 - 1.1. Calidad SA-106 Gr.B, de las siguientes medidas en milímetros (diámetro exterior, espesor y longitud):
219.1/508 × 28/85 × 2.400/10.500 y 48.3/159 × 3.68/20.
 - 1.2. Calidad SA-106 Gr.C, medidas en milímetros:
508 × 75 × 4950/8700.
 - 1.3. Calidad SA-335 P-12, medidas en milímetros:
406.4/457.2 × 60/70 × 1800/8200.
 - 1.4. Calidad SA-335 P-22, medidas en milímetros:
508/558.8 × 50/110 × 2000/3900 y 48.3/108 × 3.68/16.
 - 1.5. Calidad SA-210 A-1, medidas (diámetros y espesores mín.)
44.5/76.1 × 5.6/10.
 - 1.6. Calidad SA-213 T-11, medidas (diámetros y espesores mín.)
44.5/63.5 × 4/8.7.
 - 1.7. Calidad SA-213 T-22, medidas (diámetros y espesores mín.)
44.5/57 × 4.5/12.
2. Tubos de acero sin costura, certificado de recepción conforme a DIN 50049/3.1B extremos lisos y sin mecanizar, dimensiones (diámetro y espesor en milímetros: 219.1 × 30, de la P. E. 73.18.05.1, utilizables en la fabricación del producto n.º III).

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Colectores para calderas de 500 MW, con destino a «Bharat Heavy Electrical Limited», de India, de la P. E. 84.02.10.1.
- II. Recalentadores, con destino a «Bharat Heavy Electrical Limited», de India, de la P. E. 84.02.10.1.
 - II.1. Uno de tipo «Spaced».
 - II.2. Uno de tipo «Platen».
- III. Componentes para una caldera industrial, tipo VLL-60, con destino a Cuba, de la P. E. 84.01.80.1.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de la primera materia a emplear y proceso tecnológico a que se someterá, así como pesos netos, tanto de partida como realmente incorporados, y consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente, así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

— Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las

comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc. que estime conveniente a sus fines.

— La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmentemente, procederá a levantar acta, en la que consten la identificación de los tubos que hayan sido realmente utilizados, con especificación de sus espesores, dimensiones y calidades, las concretas cantidades de cada uno de ellos determinantes del beneficio fiscal y los pertinentes porcentajes de pérdidas, con la debida separación de mermas y de subproductos.

— El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las Hojas de Detalle que procedan.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.